

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12.50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

## SUMARIO

Ministerio de Educación Nacional  
*Examen de expedientes de depuración.*

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.—*Circulares.*

Administración Provincial  
GOBIERNO CIVIL

*Circulares*

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.—*Anuncio.*

Administración Municipal  
*Edictos de Ayuntamientos.*

Administración de Justicia  
*Edictos de Juzgados.*

### Ministerio de Educación Nacional

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión de D.ª Olegaria Laso Vaquero, Maestra que fué de San Fiz dō Seo (León). Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza.—Este Ministerio ha resuelto: Declarar definitivamente revisado el expediente de D.ª Olegaria Laso Vaquero, sustituyendo la sanción que le fué impuesta por Orden de 18 de Agosto de 1939 por la que se la ins-

truye expediente administrativo de jubilación.—Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 3 de Noviembre de 1941.—J. Ibáñez Martín.—Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

o o

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión de D.ª María Luisa Camacho Giménez, Maestra que fué de Dimiel (Ciudad Real). Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza. Este Ministerio ha resuelto: Declarar definitivamente revisado el expediente de D.ª María Luisa Camacho Giménez, confirmandola en su cargo como Maestra de Fabero (León), e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Cultural y de Enseñanza.—Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1941.—J. Ibáñez Martín.—Ilustrísimo señor Director General de Primera Enseñanza.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### COMISARÍA DE RECURSOS — 7.ª ZONA.

CIRCULAR NÚM. 67.

*Sobre comercio y circulación de patata de siembra*

En cumplimiento de órdenes de la Superioridad, desde la fecha de publicación de la presente Circular, se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones relativas al comercio y circulación de la patata de siembra.

1.ª En cada una de las Centrales Provinciales de compra de patata de Burgos, León, Palencia y Santander, se creará una sección integrante de la misma y sujeta a sus normas de actuación en la esfera comercial dedicada exclusivamente al comercio de la patata de siembra.

2.ª Cuantos quieran dedicarse a este comercio, deberán solicitarlo por escrito, acreditando ser habituales comerciantes de esta especialidad, o al menos, haberlo ya ejercido en la campaña del año anterior. En todo caso los locales destinados a almacenaje y clasificación de la patata de siembra, deberán tener una

absoluta separación e independencia de los que se dediquen a la de la común.

3.º Los componentes de la sección de compra de patata de siembra, no podrán adquirir la misma sino a aquellos agricultores que acrediten haber solicitado en su tiempo la inscripción en el registro que lleve la Jefatura Agronómica de productos de esta variedad y estén admitidos e incluidos en las relaciones ya formadas al efecto. Los industriales antes de hacer sus compras, deberán cerciorarse de este requisito y su incumplimiento, es materia delictiva, constituyendo especulación y venta a precios abusivos, sancionable con arreglo a los preceptos de la Ley de 16 de Octubre último y con responsabilidad para comprador y vendedor.

4.º En todo caso, la patata de siembra, además de su documentación técnica y de orden fito-sanitario, precisará, para su circulación la guía de circulación modelo único reglamentario que expide esta Comisaría de Recursos.

Lo que se hace público para general conocimiento de Autoridades locales, productores y comerciantes.

Palencia, 8 de Noviembre de 1941.  
—El Comisario de Recursos, Benio Cid.

CIRCULAR NUMERO 71

*Guías de circulación para artículos destinados al Ejército.*

Se recuerda nuevamente lo ordenado en mi Circular número 16, párrafo último, que los envíos de artículos intervenidos destinados al Ejército, no necesitan guía de circulación, siempre que sean hechos por las Jefaturas de Transportes Militares, bien entendido que solamente han de ser considerados como tales los transportes ordenados por las mencionadas Jefaturas y con la guía correspondiente y reglamentaria expedida por las mismas; según se ordena en el artículo 34 de la Ley de la Jefatura del Estado de fecha 21 del pasado Junio.

Palencia 11 de Noviembre de 1941.  
—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de León

CIRCULAR NUMERO 256

#### *De interés para los Ayuntamientos sobre racionamiento.*

Con esta fecha, se remiten por correo impresos a todos los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, para cumplimentar lo dispuesto en la Circular de esta Delegación número 256, advirtiéndoles que el plazo para enviar dichos impresos finaliza el día 25 de los corrientes, transcurrido el mismo, se procederá a sancionar severamente a todos los señores Alcaldes que no hayan cumplimentado lo dispuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

León, 15 de Noviembre de 1941.

El Gobernador civil.

Jefe Provincial del Servicio  
*Narciso Perales*

#### JUNTA HARINO-PANADERA

Se pone para general conocimiento del público, que a partir del día 17 del corriente, se cobrará por reparto a domicilio de pan, la cantidad de 0,10 pesetas por cartilla familiar.

Por reparto de cartillas colectivas a domicilio hasta,

20 raciones, 0,15 ptas. por cartilla.

20 a 50 raciones, 0,20 ptas. por id.

50 a 100 raciones, 0,25 ptas. por id.

100 en adelante, 0,40 ptas. por id.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

León, 15 de Noviembre de 1941.

El Gobernador civil-Presidente  
*Narciso Perales*

#### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

ANUNCIOS

Cancelación del expediente «La Amistad» n.º 9.641.

El Excmo. Sr. Gobernador civil,

en Decreto de fecha 13 de Noviembre corriente, ha resuelto lo siguiente:

Notificado D. César Mateo Castañón, solicitante del registro «La Amistad» n.º 9.641, que con arreglo al artículo 38 del Reglamento de Minería vigente, aclarase y explicase las dudas existentes sobre el punto de partida, que por indeterminado dió lugar a la suspensión de la demarcación de dicho registro, y transcurrido el plazo señalado sin haberlo hecho,

Procede que con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo 38 del Reglamento de Minería vigente, se entienda que renuncia a la tramitación del expediente declarándolo cancelado

Se advierte que contra el presente Decreto, cabe recurso de alzada en el plazo de 30 días, ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio.

León a 14 de Noviembre de 1941.  
—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango

Cancelación de los expedientes «Segunda Asunción» núm. 9.785, «Eulalia Segunda» núm. 9.775, «Tres Amigos» núm. 9.769, «Segunda Demasia a Ampliación a Angustias» núm. 9.684 y «Ampliación a San Rafael» núm. 9.771.

El Excmo. Sr. Gobernador, en Decretos de fecha 14 de Noviembre del corriente, ha resuelto lo siguiente:

Resultando de las operaciones de deslinde verificadas en relación al registro de antracita «Segunda Asunción» núm. 9.785, solicitado por don Avelino Silván Silván, y sita en Albares, que dicho registro se superpone a las minas «Ampliación a Primera» núm. 3.096, «Manuela» número 9.259, «Los Pobres» núm. 7.995, superponiéndose también al terreno de la cancelada mina «Ampliación a la Mina José» núm. 3.485, cuyo franco y registrable fué anunciado con fecha 12 de Marzo de 1941, o sea posteriormente a la fecha de ser solicitado el registro, se cancela el citado registro «Segunda Asunción», núm. 9.785, por falta de terreno franco.

Resultando de las operaciones de deslinde practicadas con motivo del registro de hulla «Eulalia Segunda» núm. 9.775 sita en Albares y solicitado por D. Herminio Rodríguez, García, que dicho registro se superpone

en su mayor parte al terreno ocupado por la mina caducada «Ampliación a la mina José» núm. 9.485 cuyo franco y registrable fué anunciado con fecha 12 de Marzo de 1941, o sea posteriormente a la fecha de la solicitud del registro «Eulalia Segunda» núm. 9.775 se cancela el registro «Eulalia Segunda» núm. 9.775; por ocupar terreno que en la época de su solicitud no era franco y registrable.

Resultando de las operaciones de deslinde efectuadas en el expediente del registro «Tres Amigos» número 9.769, solicitado por D. Anselmo de la Mata Vega, que dicho registro se superpone a las minas «Propuesta» núm. 8.735 y «Pura» núm. 8.775, no quedando espacio suficiente dentro del perímetro solicitado para una concesión minera de la forma y dimensiones que determina el Reglamento de Minería vigente, se cancela el registro de hulla «Tres Amigos» núm. 9.769, por falta de terreno franco.

Resultando del deslinde practicado en el expediente del registro «Segunda Demasia a Ampliación a Angustias» núm. 9.684, solicitado por don Francisco Alonso Villaverde y sita en Albares, que el terreno designado por el registrador es susceptible de formar una concesión minera de cuatro pertenencias no ajustándose por lo tanto a lo señalado en el artículo 65 del Reglamento de Minería vigente, para el otorgamiento de Demasias, se cancela el expediente «Segunda Demasia a Ampliación a Angustias» núm. 9.684.

Resultando de las operaciones de demarcación del registro «Ampliación a San Rafael» núm. 9.771, que según deslinde practicado se superpone por su parte Oeste a la mina «Los Pobres» núm. 7.995, y por la parte Sur y Este, a la mina «Ampliación a Primera» núm. 3.096, no quedando terreno franco para una concesión minera de cuatro pertenencias sin solución de continuidad, se cancela el registro «Ampliación a San Rafael» núm. 9.771, solicitado por D. Avelino Silván Silván.

Se advierte que contra los presentes Decretos, cabe recurso alzada, en el plazo de 30 días, ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio.

León, a 14 de Noviembre de 1941.  
El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

## Administración municipal

Confeccionado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el Padrón de Edificios y Solares para el ejercicio de 1942, permanecerá expuesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, durante un plazo de ocho días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular reclamaciones.

Villaquilambre  
Cistierna  
La Antigua  
Soto de la Vega  
Carracedelo  
San Emiliano  
Santa María de Ordás  
Valdesamario  
Valdelugueros  
Valdeteja  
Barjas  
Villafranca del Bierzo  
Quintana y Congosto  
Crémenes  
Cubillas de Rueda  
Villamol

Habiendo sido confeccionados por los Ayuntamientos que se expresan a continuación, los repartimientos de Rústica, Colonia y Peçuaria para el ejercicio de 1942, estarán de manifiesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los interesados, y formularse reclamaciones.

Villaquilambre  
Cistierna  
La Antigua  
Soto de la Vega  
Carracedelo  
San Emiliano  
Santa María de Ordás  
Valdesamario  
Valdelugueros  
Valdeteja  
Barjas  
Villafranca del Bierzo  
Quintana y Congosto  
Crémenes  
Villamol

La Matrícula Industrial y de Comercio, confeccionada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan para el ejercicio de 1942, estará de manifiesto al público, en la respectiva Secretaría municipal, a los efectos de oír reclamaciones, por espacio de diez días.

La Antigua

Confeccionado por los Ayuntamientos que figuran al final, el Proyecto de Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1942, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, en cuyo plazo y durante los ocho días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Carracedelo  
Oencia  
Valdelugueros  
Valdeteja  
Quintana y Congosto  
Congosto

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el próximo ejercicio de 1942, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo, y durante los quince días siguientes, podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Soto de la Vega  
Rabanal del Camino  
San Emiliano  
Villafer

### *Ayuntamiento de Valencia de Don Juan*

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria que celebró el día 11 del corriente mes de Noviembre, acordó aprobar el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el ejercicio de 1942, dicho presupuesto queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, finido el cual, y durante otro plazo de quince días, a contar del de la terminación de exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924.

Asimismo acordó la Corporación aprobar en dicha sesión la ordenanza que ha de regir durante los años de 1942 y 1943, para el cobro del arbitrio por suministro de aguas potables y por servicio de alcantarillado, a los vecinos o personas obligados a establecer dicho servicio, que son todos los que poseen edificios dentro de la zona comprendida en el proyecto reducido de dichas obras, dicha ordenanza queda también de manifiesto al público en esta Secre-

taría, por el plazo de quince días hábiles, para que dentro de dicho plazo puedan formularse ante este Ayuntamiento las reclamaciones que consideren justas los interesados a quienes afecta.

Valencia de Don Juan, 12 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Luis Alonso.

#### Ayuntamiento de Cabreros del Río

Desde el día 29 al 30 del actual inclusive, desde las diez a las dieciocho horas, tendrá lugar la cobranza de impuestos de este Municipio por el 4.º trimestre del presente año, así como los pagos atrasados que tengan en descubierto.

Los contribuyentes que en dichos días dejen de verificar el pago de las cuotas que respectivamente tienen señaladas en los repartos aprobados habrán de satisfacerlas después con los recargos que marca la instrucción, según incurran en ellos.

Cabreros del Río, 10 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, P. O., Cantidio García.

#### Ayuntamiento de Villazanzo de Valderaduey

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio, para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo ejercicio de 1942, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el art. 296 del Estatuto Municipal, y las Ordenanzas fiscales en el mismo comprendidas, se expone al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Villazanzo, a 5 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Aniceto García.

#### Ayuntamiento de Cacabelos

El que haya perdido un jato de pelo negro, morro blanco, de un metro y diez centímetros de altura, se halla depositado en casa de Rafael Vázquez López, desde el día 27 del mes de Octubre pasado, en la villa de Cacabelos.

Cacabelos, 6 de Noviembre de 1941.—El Alcalde M. Rodríguez.

Núm. 472.—4,40 ptas.

## Administración de justicia

### Juzgado de primera instancia de Ponferrada

Don Carlos Luis Alvarez Cifuentes y Travieso. Secretario interino del Juzgado de primera instancia de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que se mencionarán, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del siguiente tenor:

«Sentencia.—En la Ciudad de Ponferrada a quince de Abril de mil novecientos cuarenta y uno. El señor don Ignacio Fidalgo Martínez, Juez de primera instancia de la Ciudad y partido dicho, en funciones accidentales y delegadas, habiendo visto los presentes autos de un juicio declarativo de menor cuantía, seguido entre partes, de la una como demandantes doña Vicenta, don Juan y don Manuel Alvarez Fierro, todos mayores de edad, labradores y vecinos de Torral de Merayo, asistida la primera de su esposo don José Macías Iglesias, representados por el Procurador don Pedro Blanco Ortiz y defendidos por el Letrado D. Pedro Barrios Caamaño, y de la otra como demandados don Salvador y don Benjamín Alvarez Fierro, también mayores de edad, labradores y de igual vecindad, representados por el Procurador don José Pacios Bello y defendidos por el Letrado don José González Juárez; también demandado don Francisco Alvarez Fierro, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre venta de un molino harinero y otros extremos.

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda propuesta por doña Vicenta, don Juan y don Manuel Alvarez Fierro, debo declarar y declaro: Primero. Que la finca que se describe en el primer Resultando de esta Sentencia, por no ser susceptible de división, se venda en pública subasta, condenando a los demandados Benjamín y Salvador Alvarez Fierro y en rebeldía a su hermano también demandado Francisco, a que se avengan a ello. Segundo. Condeno al demandado Benjamín a rendir cuenta detallada de las utilidades obtenidas en el molino desde el 31 de Octubre pasado, tomándosele en cuenta y computándosele los emolumentos que le son debidos. Tercero. Condeno a los tres dichos demandados a practicar una liquidación definitiva de los gastos, anticipos o aportaciones de toda índole que cada interesado haya hecho en la cosa común y que por su índole sean de legítimo abono, para fijar el saldo deudor o acreedor a repartir. Cuarto. Condeno a los demandados a retirar del molino y del terreno contiguo en donde se halla instalada, en unión de los demás coparticipes

de la misma, la máquina de aserrar madera, así como los depósitos de tabla, troncos, leña y residuos que allí está almacenado; todo ello sin d' trimento del molino y con la obligación de reparar entre todos dichos demandados, más bien Benjamín y Salvador, los deterioros que para instalar tal maquinaria hubieron de practicar en el molino o alguna de sus partes o terreno inmediato, de manera que todo quede en el mismo estado en que se hallaba antes de tal instalación, y Quinto: Condeno a los tres demandados en costas, desestimando las peticiones que las partes hubieren formulado y sobre las que no se hace especial mención en el fallo.—Añ por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio Fidalgo. Rubricados.—Fué publicada el mismo día de su fecha.

Así resulta de su original a que me remito. Y para que conste y ser notificada al demandado rebelde don Francisco Alvarez Fierro, expido y firmo el presente en Ponferrada a siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Carlos Luis Alvarez.

Núm. 471.—77,25 ptas.

### Cédula de citación y emplazamiento

En autos de juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado municipal, a instancia de D. Castor Fernández Guzmán, vecino de Cabarcos, contra José Rivera y su esposa Elisa García, en reclamación de novecientas pesetas, por préstamo efectuado por la madre del demandante D.ª María Guzmán, difunta, en el año de mil novecientos treinta, se ha señalado en providencia de esta fecha para llevar a cabo el embargo preventivo solicitado, el día veinte del mes actual y el veinte y uno del mismo, para la celebración del oportuno juicio y horas de las diez para ambos días, en el local audiencia de este Juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer los demandados los días señalados, se seguirán ambos procedimientos sin volver a ser citados, declarando el juicio en rebeldía.

Y para que sirva de citación y emplazamiento, en legal forma, a los demandados, en atención a su ignorado paradero, extiendo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Oencia a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario habilitado, José Fernández.

Núm. 473.—24,00 ptas.

Imprenta de la Diputación